

# ASOCIACIÓN CULTURAL CASTILLO DE ALMONECIR

(Registrada en el Censo de Asociaciones de la Generalitat Valenciana con el número 1510 en la sección 1ª, el 4 de noviembre de 1991)

## ESTATUTOS (modificados en fecha 07.08.2016)

### CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

**Art. 1.** Se constituye la ASOCIACIÓN CULTURAL CASTILLO DE ALMONECIR (ACCA) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

**Art. 2.** La ASOCIACIÓN CULTURAL CASTILLO DE ALMONECIR es una asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y dotada por entero de capacidad operativa.

**Art. 3.** El domicilio de la Asociación se establece en el Edificio Social y Cultural C/ Aureliano García Vilada, 1. 12414, en Vall de Almonacid (Castellón).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en los municipios de Vall de Almonacid, Algimia de Almonacid, Matet y Pavías, comprendidos en el antiguo territorio del señorío de Almonecir.

**Art. 4.** Constituyen los fines de la Asociación, siguiendo el Acta Fundacional firmada el 29 de septiembre de 1991:

- a) Promover estudios históricos relativos al Castillo de Almonecir y su ámbito de influencia.
- b) Proteger el castillo y su entorno, evitando su deterioro, contribuyendo a la conservación, consolidación y restauración del monumento y de cualquier otro elemento patrimonial de su entorno.
- c) Organizar actividades de carácter cultural relativas al Castillo de Almonecir y su ámbito de influencia.
- d) Desarrollar todas aquellas propuestas que la Asociación considere adecuadas para la consecución de los fines antes expuestos.

**Art.5.** Para la consecución de los fines señalados en el artículo precedente, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover, con carácter general, todo tipo de actividades de índole cultural, económico y social, útiles y pertinentes para la promoción y difusión del Castillo y su entorno como bienes patrimoniales y objetos de interés turístico-cultural.
- b) Fomentar la tradición artesana local, promocionar la actividad agrícola, ganadera, cinegética, hostelera, turística, comercial e industrial en su entorno, apoyando iniciativas que desarrollen la difusión y comercialización de sus productos, y creando sinergias coincidentes con los fines de la Asociación.
- c) Promover el turismo cultural y rural en la zona, desarrollando proyectos en tal sentido.
- d) Promover la mejora de las infraestructuras existentes y la creación de otras nuevas necesarias o aconsejables en el Castillo y su entorno.

- e) Promover y animar entre los ciudadanos de la Vall de Almonacid, Algimia de Almonacid, Matet y Pavías y su entorno el estudio y conocimiento de los valores patrimoniales propios de las localidades y de la comarca, tales como su historia, tradición y cultura.
- f) Promover la creación de un centro de interpretación o instalación museística para la divulgación y correcta comprensión del Castillo y su entorno.
- g) Atraer el compromiso, complicidad y colaboración de intelectuales, artistas, comunidad científica y de todo tipo de instituciones y empresas, publicas y privadas, a los fines y actividades de la Asociación.
- h) Organizar cursos, concursos, talleres, charlas, conferencias, recorridos, rutas e itinerarios; editar publicaciones, realizar material audiovisual, y publicar y promocionar todo ello a través de los medios de comunicación, especialmente en internet.
- i) Crear un archivo de publicaciones y documentos de todo tipo y soporte relacionados con las actividades, objetivos y fines de la Asociación.
- j) Servir de órgano consultivo, cooperando con quienes lo soliciten, en asuntos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.
- k) Velar, en colaboración con las instituciones públicas, por la conservación del Castillo y su entorno, procurando evitar tanto su destrucción, como su dispersión o expolio, denunciando cualquier situación delictiva o anómala.
- l) Promover, colaborar y participar en la creación de un patronato, fundación o consorcio cuyos objetivos sean afines o coincidentes con los de la Asociación.
- m) Formar parte de cualquier otra asociación, fundación, patronato, consorcio u otra institución de diversa naturaleza que coincida de alguna forma con los fines, objetivos y actividades de la Asociación.

## **CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS**

**Art. 6.** Pueden formar parte de la Asociación Cultural Castillo de Almonacid todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Las personas interesadas deben presentar una solicitud a la Junta Directiva, y ésta resolverá provisionalmente la petición hasta que sea confirmada definitivamente por la Asamblea General.

Los socios podrán ser titulares, especiales, protectores, honoríficos o entidades protectoras:

- a) Son socios titulares o especiales o protectores aquellas personas, físicas o jurídicas, que soliciten su ingreso y sean admitidas por la Junta Directiva, hasta que se decida en Asamblea General.
- b) Son socios Honoríficos las personas o entidades que se hagan merecedoras de tal distinción por razón de sus méritos o servicios a favor de la Asociación. Su nombramiento será acordado en Asamblea General y estarán exentos del pago de cuotas.
- c) Son entidades protectoras aquellas que colaboren económicamente con la Asociación, acepten adquirir esta categoría y sean admitidas como tales.

**Art. 7.** Los derechos que corresponden a las personas asociadas son:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Ser informadas del estado de cuentas y de las actividades realizadas. Podrán acceder a toda la información a través de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Ser oídas previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que las motivan, las cuales sólo pueden fundarse en el incumplimiento de los deberes como socio o socia. La imposición de sanciones siempre ha de ser motivada.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Conocer los Estatutos.
- h) Consultar los libros de la Asociación.

**Art. 8.** Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas que, con arreglo a los Estatutos, se aprueben.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

**Art. 9.** Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado o interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas durante dos o más anualidades.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de la Asamblea General y la Junta directiva

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte de la Junta Directiva será necesaria la audiencia previa del interesado y la decisión será recurrible ante la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

### **CAPITULO III. EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 10.** Los órganos de gestión y de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta directiva.

#### **A) LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 11.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable, que adopta sus acuerdos por mayoría absoluta.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

**Art. 12.** Es competencia de la Asamblea General

- a) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Crear o constituir cualquier grupo o comisión de trabajo, o sección juvenil, por los miembros de la Asociación que quieran formarla. Tendrá cabida cualquier grupo o comisión que tenga como finalidades las de la asociación.
- g) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el de la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- h) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Modificar los Estatutos.
- k) Disponer y enajenar bienes.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- m) Resolver los recursos a las sanciones de separación impuestas por la Junta Directiva.

**Art. 13.** La Asamblea quedará constituida válidamente sea cual sea el número de asistentes. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. El voto podrá ser delegado por escrito en un socio asistente.

**Art. 14.** La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año, durante el mes de agosto, en sesión ordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que la Junta Directiva lo crea necesario, o cuando lo solicite mediante escrito un número de socios superior al 10 por 100. En este caso la Asamblea tendrá lugar en el plazo de 30 días a partir de la solicitud.

**Art. 15.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito con siete días de antelación como mínimo, preferiblemente a través de correo electrónico. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

- a) La Asamblea General Estará presidida por el Presidente de la Junta y, en su defecto, por el Vicepresidente, actuando como Secretario el de la Junta que levantará la oportuna acta, que será firmada por él con el visto bueno del Presidente, y reflejará el nombre de los asistentes, los acuerdos, el resultado numérico de las votaciones y la hora de inicio y finalización. En ausencia del secretario actuará como tal el tesorero de la Junta Directiva.
- b) Para que los acuerdos sean válidos será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes en la Asamblea Ordinaria y de las dos terceras partes de los asistentes en la Extraordinaria, siempre que estén al corriente del pago de la cuotas.

## **CAPITULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 16.** La Asociación Cultural Castillo de Almonecir la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería y al menos cinco vocalías de las cuales cuatro corresponderán a los Alcaldes de Vall de Almonacid, Algimia de Almonacid, Matet y Pavías o persona en quien deleguen.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, resultando elegidos para el cargo al que se presenten los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden. Las personas elegidas entrarán en funciones después de la votación.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

**Art. 17.** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

**Art. 18.** La Junta Directiva, como órgano de representación, posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de estos
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y cumplir los acuerdos que allí se adopten.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General, en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
- l) Imponer la sanción de separación según el artículo 9.

m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

**Art. 19.** La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe.

**Art. 20.** La persona presidenta de la Asociación es también presidenta de la Junta Directiva.

Las funciones de la persona presidenta son:

- a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Decidir la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y establecer el orden del día.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Ejercer las atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o, en ausencia de este, el miembro de la Junta Directiva en quien delegue.

**Art. 21.** Las funciones de la persona tesorera son:

- a) Controlar y custodiar los recursos de la Asociación.
- b) Elaborar anualmente el presupuesto, el balance y liquidación de cuentas.
- c) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, visadas previamente por la Presidencia.
- e) La tesorería será asumida por la secretaria en caso de enfermedad o ausencia.

**Art. 22.** Las funciones del secretario son:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.

- d) Tener actualizada la relación de los asociados.
- e) La secretaría será asumida por la tesorería en caso de enfermedad o ausencia.

## **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 23.** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o/y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) Los beneficios que puedan producir, actos, publicaciones, etc.

**Art. 24.** Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 25.** En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas de las tres.

## **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 26.** La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

**Art. 27.** La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva, o si es el caso los liquidadores, ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a las actividades vinculadas al patrimonio cultural impulsadas por los Ayuntamientos de Vall de Almonacid, Matet, Pavías y Algimia de Almonacid, según la proporción de asociados.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de la Asamblea General y la Junta directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

**Artículo 28.** Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DILIGENCIA:

María Isabel Pérez Mollar, secretaria de la ACCA, hago constar que estos son los estatutos aprobados en la asamblea general extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2016.

Visto bueno  
Manuel Familiar  
Presidente

María Isabel Pérez,  
Secretaria